

REGLAMENTO DE DEBATES
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL
PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales
Capítulo Único

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general, y tiene por objeto regular la organización y desarrollo de los debates que se celebrarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Guanajuato.

Criterios de interpretación

Artículo 2. La interpretación de este Reglamento se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

Glosario

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- a) **LIPEEG:** *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato;*
- b) **Reglamento:** Reglamento de debates del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; y
- c) **Reglamento de Elecciones:** *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;*
- d) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- e) **Consejos Electorales:** Consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- f) **Comisión:** Comisión Temporal de Debates del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- g) **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- h) **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- i) **Debates:** Son aquellos espacios de difusión y confrontación de ideas, programas y plataformas que se realizarán únicamente durante las campañas electorales con la participación de las candidaturas a un mismo cargo de elección popular, bajo un formato previamente establecido;
- j) **Candidaturas:** Personas postuladas por un partido político, coalición o de manera independiente para contender por un cargo de elección popular, una vez registradas ante el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024;

- k) **Redes sociodigitales:** Son plataformas en línea que utilizan la tecnología para difundir e intercambiar información entre personas que comparten intereses, valores o experiencias comunes.

Principios rectores

Artículo 4. Toda autoridad, institución o personas involucradas en cualquiera de las etapas de los debates electorales, deberán observar en todo momento los principios que rigen la función electoral, así como los de equidad, igualdad y no discriminación.

TÍTULO SEGUNDO **Atribuciones y obligaciones de la autoridad** **administrativa electoral**

Capítulo I **De la Comisión**

Atribuciones de la Comisión

Artículo 5. La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar un plan y calendario de trabajo;
- II. Elaborar el Reglamento de debates del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 para someterlo a aprobación del Consejo General;
- III. Elaborar las Reglas de operación de los debates electorales que se celebrarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024;
- IV. Supervisar la organización de los debates;
- V. Supervisar la implementación de las Reglas de operación de los debates electorales;
- VI. Organizar al menos un debate a la gubernatura;
- VII. Informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, al menos tres días previos a la celebración de cada debate, la fecha, hora y duración del mismo, así como los datos relativos a la transmisión de estos en radio, televisión y redes sociodigitales;
y
- VIII. Presentar un informe final de actividades al Consejo General.

Capítulo II De los Consejos Electorales

Competencia

Artículo 6. De conformidad con las Reglas de Operación aprobadas y bajo la supervisión de la Comisión:

- a) Los Consejos distritales organizarán al menos un debate entre las candidaturas a la diputación por el principio de mayoría relativa correspondiente al distrito de su adscripción;
- b) Los Consejos municipales organizarán al menos un debate entre las candidaturas a las presidencias municipales.

Obligaciones

Artículo 7. Los Consejos Electorales en el ámbito de su competencia deberán:

- I. Informar a la Comisión sobre la organización de los debates; y
- II. Recibir e informar a la Comisión sobre las comunicaciones que reciban respecto de los debates organizados por particulares, en los términos del artículo 26 fracción I del presente Reglamento.

TÍTULO TERCERO Generalidades sobre los Debates

Capítulo I Organización de los Debates

Convocatoria para participar en los debates

Artículo 8. El Instituto a través de la Comisión emitirá la convocatoria para participar en los debates dirigida a las candidaturas que contiendan por la gubernatura.

La convocatoria para participar en el debate entre candidaturas será emitida por el consejo electoral competente conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del presente Reglamento.

Dichas convocatorias contendrán los plazos para el desarrollo de los debates y serán emitidas a más tardar un día antes del inicio de las campañas electorales atendiendo al tipo de elección.

Participación mínima en los debates

Artículo 9. Los debates deberán contar con la participación de por lo menos dos candidaturas.

Dinámica, formatos y protocolos para la celebración de los debates

Artículo 10. La Comisión aprobará las Reglas de operación de los debates electorales que se celebrarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 4, fracción III del presente Reglamento.

Para el diseño de las Reglas de operación se podrá tomar en consideración los resultados de la estrategia integral para el óptimo desarrollo de los debates electorales determinada por la Comisión.

De los temas, las preguntas y la participación ciudadana

Artículo 11. La Comisión aprobará los mecanismos para definir las temáticas y las preguntas que por cada tema se podrán realizar a las candidaturas en los debates, así como la forma en la que la ciudadanía podrá participar en ello.

Conocimiento de los temas a debatir

Artículo 12. Las candidaturas que participen en los debates conocerán previamente los temas a tratar en cada uno, no así las preguntas que se les realizarán.

Medidas de seguridad

Artículo 13. Las medidas de seguridad serán determinadas por la Comisión conforme al plan de contingencia que para tal efecto se emita, así como el protocolo de seguridad correspondiente.

Para lo anterior, podrá solicitar apoyo de las autoridades competentes en materia de salud, seguridad y protección civil.

Coordinación y comunicación con el INE para la celebración de los debates

Artículo 14. El Instituto informará a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, al menos tres días antes de la celebración de cada debate, la fecha, hora y duración de éstos, así como los datos relativos a su transmisión en radio, televisión y redes sociodigitales.

Asimismo, la Comisión establecerá los mecanismos de coordinación y colaboración que sean necesarios, con el INE.

Capítulo II Celebración de los Debates

Reglas de operación

Artículo 15. Las Reglas de operación de los debates electorales, emitidas por la Comisión para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, deberán considerar de manera específica los aspectos técnicos, logísticos y de seguridad necesarios para asegurar la eficiencia en la organización de los debates. Esto incluirá la gestión adecuada de tiempos, recursos y espacios, previendo la infraestructura técnica que garantice la equidad en la participación de las candidaturas.

Lo anterior a través de los protocolos, formatos y planes específicos para la correcta implementación de los debates electorales, considerando en todo momento los principios de imparcialidad, objetividad, trato igualitario y la no violencia política en razón de género entre las candidaturas.

Exhorto a no alterar el orden

Artículo 16. En cada debate, las candidaturas, personas moderadoras, representantes de medios de comunicación, y quienes asistan al debate deberán conducirse con honestidad, respeto, no discriminación y tolerancia, sin alterar el orden.

Capítulo III Producción, transmisión y difusión de los Debates

Producción y transmisión de los debates

Artículo 17. La Comisión, a través de la Coordinación de Comunicación y Difusión será la responsable de la producción y transmisión de los debates organizados por el Instituto, tanto los de carácter obligatorio como aquellos respecto de los cuales medie solicitud formulada por los partidos políticos, coaliciones, o candidaturas, en las estaciones de radio, canales de televisión y redes sociodigitales con cobertura en el área geográfica que corresponda al cargo que se elija, teniendo en consideración la eficiencia, disponibilidad presupuestaria y organizacional del Instituto.

La transmisión de los debates por los medios de comunicación y redes sociodigitales se llevará a cabo de forma íntegra sin alterar los contenidos. Asimismo, promoverá la transmisión de los debates con permisionarios, concesionarios de radio y televisión; y medios de comunicación en general.

Difusión de los debates

Artículo 18. La Comisión aprobará una estrategia de difusión de los debates electorales de conformidad con el plazo establecido en el Programa de Trabajo de la Comisión.

Medidas de inclusión

Artículo 19. Para la difusión de los debates en las redes sociodigitales y medios de comunicación audiovisuales, se contará con la participación de intérpretes de lengua de señas mexicana y se procurará la traducción en las principales lenguas indígenas en el estado, de conformidad con lo que se determine en las Reglas de operación.

TÍTULO CUARTO Moderación

Capítulo Único Personas moderadoras

Selección de las personas moderadoras

Artículo 20. Las personas moderadoras serán seleccionadas a partir del procedimiento que para tal efecto emita la Comisión, debiendo determinar en su caso, aspectos tendentes a evitar posibles conflictos de intereses.

Obligación de abstenerse de establecer contacto

Artículo 21. Las candidaturas a los cargos de elección popular, así como las representaciones de los partidos políticos, coaliciones y en su caso, de candidaturas independientes se abstendrán de contactar por sí o a través de terceros a las personas moderadoras del debate.

Asimismo, las personas moderadoras del debate se abstendrán de contactar por sí o a través de terceros a candidaturas a los cargos de elección popular, así como a las representaciones de los partidos políticos, coaliciones y en su caso, de candidaturas independientes.

TÍTULO QUINTO

Asistentes a los Debates

Capítulo Único

Generalidades

Personas invitadas a los debates

Artículo 22. Podrán asistir a la celebración de los debates integrantes del Consejo General y Consejos Electorales, así como personas invitadas en el número que se determine en los formatos, protocolos de logística y seguridad y planes de contingencia atendiendo a la capacidad del espacio donde se celebre el evento.

Medios de comunicación invitados a los debates

Artículo 23. Las personas representantes de los medios de comunicación podrán asistir a los debates que organice el Instituto, previa acreditación, y conforme al protocolo de logística aprobado por la Comisión.

Obligaciones de los asistentes a los debates

Artículo 24. Las personas que asistan a la celebración de los debates deberán permanecer en el área que les sea asignada guardando el debido orden y respeto al desarrollo del mismo.

TÍTULO SEXTO

Debates organizados por particulares

Capítulo Único

Reglas a seguir para organizar debates por particulares

Órganos electorales competentes

Artículo 25. Para la organización de los debates, serán órganos electorales competentes:

- a) La Comisión, en caso de los debates entre las candidaturas a la gubernatura;
- b) El Consejo Distrital que corresponda, en caso de debates entre las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa; y
- c) El Consejo Municipal que corresponda, para el caso de debates entre las candidaturas a presidencias municipales.

Requisitos de los debates organizados por particulares

Artículo 26. Los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil y demás personas físicas o morales que organicen debates con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Comunicar por escrito al órgano electoral competente sobre los debates que organicen, al menos quince días antes de su celebración, lo siguiente:
 - a) Los nombres de las candidaturas que participarán;
 - b) El formato que se utilizará;
 - c) Los tiempos de intervención acordados;
 - d) La fecha y lugar de su celebración;
 - e) Los temas que debatirán las candidaturas;
 - f) Los nombres y experiencia curricular de las personas moderadoras;
 - g) Los nombres de las personas intérpretes, para el caso de contar con la participación de candidaturas indígenas en el debate; y
 - h) Los medios que se utilizarán para la difusión y transmisión del debate;
- II. Se deberá acreditar ante la Comisión haber convocado a participar en el debate a todas las candidaturas que contiendan por el mismo cargo de elección popular;
- III. Se deberá contar con la participación de por lo menos dos candidaturas que contiendan en la misma elección; y
- IV. Se deberán acreditar las condiciones de equidad y trato igualitario en los formatos, de conformidad con lo establecido en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Financiamiento y difusión de los debates organizados por particulares

Artículo 27. El Instituto no cubrirá los gastos que se originen con motivo de la realización y difusión de los debates a los que se refieren el presente capítulo.

TÍTULO SÉPTIMO

Disposiciones finales

Capítulo I

Del incumplimiento al Reglamento

Vista a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral

Artículo 28. Ante el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, la Comisión dará vista a la Unidad Técnica Jurídica del Instituto, para los efectos legales a los que haya lugar.

Capítulo II

De los casos no previstos

Casos no previstos

Artículo 29. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Comisión.

TRANSITORIO

Único. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.